



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DEL  
SISTEMA DE VIDEO PROTECCIÓN MUNICIPAL PARA  
FISCALIZACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE  
TRÁNSITO Y ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES**

**ORDENANZAS N° 01 /2019.-**

ARICA, 25 DE ENERO DE 2019.-

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º letras d) y f), 4º letras h) y j), 5º letra d) y 12º de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1 de 2006 del Ministerio del Interior; lo prescrito en el artículo 3º de la ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los juzgados de Policía Local; lo dispuesto en los artículos 4º, 154, 155 y 156 de la ley N° 18.290 de Transito; Ordenanza N° 2139 de fecha 28 de junio de 1999 de la Ilustre Municipalidad de Arica sobre "Retiro de Vehículos Abandonados o en condición de desarme en la vía pública"; lo dispuesto en Ordenanza N°1 de 24 de mayo de 1988 de la Ilustre Municipalidad de Arica que fija la "Ordenanza sobre Aseo y Ornato de la Comuna", lo expuesto en la Ordenanza S/N° de 28 de junio de 1999 de la Ilustre Municipalidad de Arica; lo dispuesto en la Ordenanza N°3 de fecha 03 de agosto de 2016 sobre tenencia responsable de animales de compañía; lo prescrito en la Ordenanza Municipal N°6 de fecha 16 de noviembre 2016, que regula el horario de uso alternativo; vehicular y peatonal, las condiciones físicas y otros de la Calle Cristóbal Colón, entre calle 18 de septiembre y calle Rafael Sotomayor de la comuna de Arica; y lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia en Oficio N° 2309 del 06 de Marzo de 2017; Ordinario N° 056, de fecha 16 de Enero del 2019, del Director de Seguridad Pública, que solicita agregar punto en la tabla del Concejo Municipal aprobación de la Ordenanza; Acuerdo N° 023, de fecha 22 de Enero del 2019, aprobado en Sesión Ordinaria N° 03, por el Concejo Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por mandato legal, las municipalidades deben satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; promover el desarrollo comunitario y apoyar y fomentar medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.
2. Que, la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de la Dirección de Seguridad Pública, ha adquirido un sistema de video protección conformado por la instalación de cámaras para el monitoreo permanente de las condiciones que afectan la seguridad de las personas y sus bienes, precavando y ayudando a disminuir, entre otros, los riesgos del tránsito vehicular, peatonal y la delincuencia en general, al contribuir a detectar a tiempo determinadas amenazas a la seguridad pública y disponer de imágenes como medios probatorios para la sanción de delitos, faltas e incivildades.
3. Que, las imágenes captadas por el sistema de video protección municipal son monitoreadas por operadores e inspectores municipales, en las dependencias de la Central de Comunicaciones de Carabineros y a través de sala espejo instalada en la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Arica.
4. Que, en conformidad a las recomendaciones respecto a la instalación de dispositivos de videovigilancia por parte de las municipalidades formuladas por el Consejo para la Transparencia, el municipio tiene competencias legales para tratar las imágenes de personas con fines de seguridad pública, siendo el responsable legal del tratamiento de dichas imágenes y de su banco de datos.
5. Que, con el objeto de otorgar mayor eficacia a esta herramienta tecnológica en la prevención de faltas e incivildades que afectan la percepción de seguridad en nuestra comuna, se requiere un marco normativo que regule el uso de las imágenes captadas para la labor fiscalizadora de los inspectores municipales, cuando al monitorear los distintos puntos de cámara instalados en la comuna, sorprendan la comisión de alguna infracción a la ley de tránsito o la contravención de alguna de las Ordenanzas Municipales Vigentes en bienes nacionales de uso público, pudiendo en tales casos cursar citaciones al Juzgado de Policía

Local, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.287 que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local que prescribe que "los Carabineros e Inspectores Fiscales o **Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas** que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía".

Se dicta la siguiente Ordenanza:

#### **A P R U E B A S E:**

### **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DEL SISTEMA DE VIDEO PROTECCIÓN MUNICIPAL PARA FISCALIZACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO Y ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES".**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene como objetivos generales, los siguientes:

- a. Establecer un marco normativo que regule el uso de las grabaciones y/o captaciones de imágenes a través del Sistema de Video Protección Municipal, en espacios públicos, para efectos del cumplimiento de la función de prevención y mantención del orden y seguridad comunal.
- b. Otorgar eficacia y operatividad al sistema de video protección municipal ante la comisión de infracciones, contravenciones, faltas e incivildades de competencia de los Juzgados de Policía Local, según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287
- c. Establecer mecanismos de fiscalización y sanción a la comisión de faltas captadas por las cámaras de video protección y operadas por inspectores municipales, permitiendo cursar citaciones al Juzgado de Policía Local con el sólo mérito de las imágenes y/o grabaciones obtenidas a través las cámaras de video protección Municipal.

#### **TÍTULO II:**

### **FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEO PROTECCIÓN DE LAS INFRACCIONES A LEY DE TRÁNSITO POR DETENCIONES O ESTACIONAMIENTOS EN LUGARES PROHIBIDOS**

**Artículo 2°:** Los Inspectores Municipales que, al operar las cámaras de video protección, sorprendan a través de las imágenes captadas, infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos establecidos en los artículos 154° y 155° de la ley N° 18.290, deberán denunciarlas al juzgado de policía local en conformidad al procedimiento vigente.

**Artículo 3°:** Las grabaciones y/o imágenes deberán adjuntarse a la denuncia al Juzgado de Policía Local, la cual deberá identificar claramente la infracción o contravención que haya sido detectada por el inspector municipal, el modelo y patente del vehículo infractor, lugar, fecha y hora exacta de la infracción, con indicación del punto de cámara desde el cual fue sorprendida la falta.

**Artículo 4°:** La citación al Juzgado se notificará por carta certificada dirigida al domicilio que el propietario del vehículo infractor tenga anotado en el Registro de Vehículos motorizados, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según lo dispuesto en el artículo 3 y artículo 4 inciso tercero de la ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 18.290, que establece que se presumirá propietario de un vehículo

motorizado la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario.

**Artículo 5°:** En el caso de vehículos estacionados en la vía pública sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la ley de tránsito, cuando estos sean sorprendidos a través de las cámaras del sistema de video protección municipal por inspectores municipales, se procederá al retiro de los mismos, según lo prescrito en el artículo 156 de la ley de tránsito, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre "Retiro de Vehículos Abandonados o en condición de desarme en la vía pública".

### **TÍTULO III:**

#### **FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOPROTECCIÓN MUNICIPAL DE LAS INFRACCIONES A ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES**

**Artículo 6°:** Los Inspectores Municipales que, al operar las cámaras de video protección, sorprendan a través de las imágenes captadas, infracciones o contravenciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, que sean cometidas por conductor de vehículo motorizado o desde una vivienda particular o local comercial, deberán denunciarlas a los Juzgados de Policía Local en conformidad al procedimiento vigente.

**Artículo 7°:** Las Ordenanzas Municipales sujetas a la aplicación del presente título, serán las siguientes:

- a) Ordenanza N° 1 de 24 de mayo de 1988 de la Ilustre Municipalidad de Arica que fija la "Ordenanza sobre Aseo y Ornato de la Comuna", cuando se sorprenda alguna infracción a sus disposiciones, especialmente respecto a la prohibición de botar basuras, cajas, envases, residuos alimenticios, escombros u otros desperdicios en la vía pública, en lugares u horarios no autorizados, especialmente en sitios eriazos y bienes nacionales de uso público tales como aceras, calles, plazas, parques, balnearios u otros.
- b) Ordenanza S/N° de 28 de junio de 1999 de la Ilustre Municipalidad de Arica sobre circulación estacionamiento y detención de vehículos, cuando se sorprenda a través de las cámaras de vigilancia, alguna infracción a sus disposiciones respecto a la circulación, detención y estacionamiento de vehículos del tipo camión, remolque, tractocamión o semirremolque.
- c) Ordenanza N°6 de 16 de noviembre de 2016, que regula el horario de uso alternativo; vehicular y peatonal, las condiciones físicas y otros de la Calle Cristóbal Colón, entre calle 18 de septiembre y calle Rafael Sotomayor de la comuna de Arica, por infracciones al uso de los tramos y horarios de vías vehiculares.  
A.- Vehicular (Exclusivamente): Desde las 21:30 PM hasta las 09:30 AM del día siguiente.  
B.- Peatonal (Exclusivamente): Desde las 09:30 AM hasta las 21:30 PM  
C.- Prohíbese la circulación de vehículos desde 09:30 AM hasta las 21:30 PM
- d) Ordenanza N°3 de 03 de agosto de 2016 sobre tenencia responsable de animales de compañía, cuando se sorprenda a través de las cámaras de video protección, alguna de las conductas prohibidas contempladas en dicho cuerpo normativo, especialmente el abandono de animales en la vía pública desde vehículos motorizados.

**Artículo 8°:** A la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, se deberán acompañar registro de las grabaciones y/o imágenes, la cuales deberán identificar claramente la infracción o contravención que haya sido detectada por inspector municipal, el modelo y patente del vehículo infractor y/o dirección del inmueble, lugar, fecha y hora exacta de la infracción, con indicación del punto de cámara desde el cual fue sorprendida la infracción, contravención o falta.

**Artículo 9°:** La citación al infractor se hará por escrito, dejándola en un lugar visible de su domicilio consignado en el registro de vehículos motorizados o de la vivienda particular o local comercial registrado a través de las cámaras de video protección. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia, en conformidad a lo establecido en la ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los juzgados de Policía Local.

**Artículo 10°:** En caso de infracciones e incivildades a Ordenanzas Municipales captadas por el sistema de video protección municipal operadas por inspectores municipales que por

su naturaleza impidan cursar citaciones al Juzgado de Policía Local con su sólo mérito, dichas imágenes servirán de antecedente para la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

#### TÍTULO IV:

### TRATAMIENTO DE LAS IMÁGENES CAPTADAS POR EL SISTEMA DE VIDEO PROTECCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 11°:** El municipio es el responsable legal del tratamiento de las imágenes grabadas o capturadas a través del sistema de video protección municipal.

**Artículo 12°:** La Ilustre Municipalidad de Arica, a través de la Dirección de Seguridad Pública, velará que la grabación y captación de imágenes se realizará únicamente con fines de seguridad comunal, pudiendo ser captadas solo en lugares públicos, adoptando medidas para asegurar el respeto y protección a la vida privada, difuminando las imágenes de cualquier tercero que aparezcan en las grabaciones.

**Artículo 13°:** Las imágenes que han sido registradas y grabadas, y obran en poder de los inspectores y operadores municipales no podrán ser utilizadas con ningún otro fin que no sea en el de colaborar con las respectivas autoridades competentes en la prevención, persecución o sanción de un determinado hecho ilícito.

**Artículo 14°:** Las imágenes captadas por el sistema de video protección municipal deberán ser destruidas dentro de los 30 días desde que éstas hayan sido grabadas o captadas, adoptando las medidas necesarias para que no se pueda recuperar posteriormente las imágenes destruidas. Se exceptúan sólo aquellas imágenes que hayan captado un ilícito penal u otra falta, a efectos de ser entregadas prontamente a las autoridades competentes.

#### TÍTULO VI:

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página web municipal.

**Artículo 16°:** Esta Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible.

Tendrán presente esta Ordenanza Municipal la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Seguridad Pública, Secretaría Municipal, Juzgados de Policía Local y Carabineros de Chile para su conocimiento y fines Administrativos a que se haya lugar.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y ARCHÍVESE.



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/CDR/CCG/naq.-



**GERARDO ESPINDOLA ROJAS**  
ALCALDE DE ARICA